

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Buenas prácticas en centros residenciales de personas mayores.

Antecedentes

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana contempla, en su artículo 10.3 el principio de no discriminación, centrando la actuación de la Generalitat, entre otros colectivos, en las personas mayores dependientes, protegiendo los derechos que les son propios y fomentando su participación en la sociedad. También en su artículo 49.1.24 atribuye la competencia exclusiva a la Generalitat en materia de servicios sociales.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, determina el número y la denominación de las consellerias en que se estructura la Administración del Consell, así como sus atribuciones. El artículo 3 asigna a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.

Asimismo, el Decreto 172/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye en su artículo 32 a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de atención primaria básica y específica social, atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal, promoción del envejecimiento activo y prevención de la soledad no escogida, atención social a personas mayores, atención residencial y reconocimiento de sus derechos.

Siguiendo el mandato de l'Estatut y con el fin de identificar los procesos de intervención fundamentales para obtener una atención de calidad en los centros residenciales de personas mayores mejorando la calidad asistencial en los mismos, la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores ha incluido entre sus objetivos para 2024 una serie de actividades, destacando entre ellas la convocatoria de un premio a la implantación de proyectos de buenas prácticas en los mencionados centros, que redunde en una mejora de la autonomía, bienestar, desarrollo e inclusión social de las personas usuarias de los mismos.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana establece que

«1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.

2. Las subvenciones y las ayudas podrán tener, entre otras, las finalidades siguientes:

a) El desarrollo personal, la promoción de la autonomía y la accesibilidad universal e inclusión social, en los términos que establece su normativa reguladora.

b) El mantenimiento de servicios.

c) La promoción de programas y actuaciones de servicios sociales, en especial de los que tienen carácter innovador o se dirigen a grupos de población vulnerables.

d) El fomento del asociacionismo, la ayuda mutua y el voluntariado.

e) La implementación de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales.

f) El fomento de actividades de I+D+I relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

g) La promoción de otros programas y acciones de interés general dirigidas a grupos y personas en situación de riesgo, vulnerabilidad social, desprotección o dependencia con carácter preventivo.

h) Otras acciones de naturaleza y finalidad análogas o parecidas a las anteriores.»

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, mediante Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026. En dicho

Plan figura el subprograma 313F00, Personas mayores, que contiene la línea S0332, «Premios buenas prácticas centro de mayores», cuyos objetivos son promover las buenas prácticas en los centros de personas mayores,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de los premios Buenas prácticas en centros residenciales para personas mayores, que se exponen en el anexo I de la presente resolución.

Segundo

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en las bases mediante la presente resolución se iniciará de oficio, mediante la correspondiente resolución de convocatoria aprobada por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y vivienda, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Dicha resolución de convocatoria será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Tercero

Publicar la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cuarto

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 11 de julio de 2025

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO I

Bases reguladoras

Base primera. Objeto de las bases reguladoras

El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras para la concesión de los premios Buenas prácticas en centros residenciales para personas mayores, en régimen de concurrencia competitiva, y cuya finalidad es el reconocimiento de buenas prácticas, desarrolladas en centros residenciales de la Comunitat Valenciana, destinadas a contribuir a la mejora de las condiciones de vida tanto de las personas usuarias de estos centros, de sus familiares, así como de las personas profesionales que prestan sus servicios en los mismos.

Base segunda. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el art. 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales y personas mayores que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base tercera. Premios

1. Se entregarán tres premios que consistirán en la percepción de la dotación económica siguiente:

- 1º premio: hasta 2.500 €
- 2º premio: hasta 2.000 €
- 3º premio: hasta 1.500 €

2. Se podrán conceder tres menciones especiales con un máximo cada una de 500 €. La cuantía que no se haya otorgado con las menciones especiales acrecerá a los premiados según su orden en la relación de premios.

3. La determinación de la cuantía de los premios, así como el número de menciones especiales estará en función de la calidad de las obras presentadas según la valoración realizada por el jurado. La resolución de la convocatoria podrá incluir menciones especiales a obras que, aunque no hayan conseguido premio, posean determinadas características que las hagan merecedoras de mención especial.

4. En el caso de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases, o cuando el jurado considere insuficiente el rigor y la calidad de los trabajos presentados, por no alcanzar como mínimo el 50% de la puntuación establecida en la base 10, podrá declararse desierto el premio, en todas o en alguna de sus categorías.

5. La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público organizado por la dirección general con competencias en materia de personas mayores.

6. El importe de los premios estará sujeto, en su caso, a la tributación que proceda según la naturaleza de las entidades beneficiarias y se hará efectivo mediante transferencia bancaria en un único pago.

7. Las entidades beneficiarias deberán asumir las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General con relación al premio concedido.

Base cuarta. Entidades beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias del premio buenas prácticas en centros residenciales de mayores las entidades de titularidad privada, tanto de iniciativa social o mercantil, así como las personas físicas que gestionen centros residenciales de personas mayores ubicados en la Comunitat Valenciana, debidamente inscritos en el Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y de Centros de Servicios Sociales, y que formen parte del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución, las corporaciones y entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Las entidades o personas beneficiarias deberán de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las personas jurídicas, en virtud de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, están obligadas por el artículo 6 de esta misma Orden a darse de alta en el PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificación y bajas de las domiciliaciones bancarias) a través del enlace: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Base quinta. Contenido técnico de las buenas prácticas

Las buenas prácticas deberán establecer medidas que reviertan en una mejora sustancial de la calidad en la prestación de los servicios, las cuales redundarán directamente en las personas usuarias de los mismos, de acuerdo con las siguientes premisas:

1. Los trabajos podrán estar escritos, indistintamente, en valenciano o en castellano.

2. Las buenas prácticas se presentarán mecanografiadas, con letra tipo *Times New Roman* o *Arial* de tamaño 12 y con interlineado doble, e impresas en papel tamaño DIN A4 por una sola cara.

3. Las buenas prácticas tendrán un contenido mínimo de 3.000 y máximo de 5.000 palabras.

4. Las buenas prácticas se dirigirán específicamente a:

– Garantizar, de forma efectiva, los derechos de la persona mayor prestando especial protección al derecho de una vida digna y autónoma.



- Proporcionar una atención integral centrada en la persona, desarrollando un estilo personalizado de atención, apoyo y cuidado.
 - Aportar a la persona usuaria los apoyos necesarios para el desarrollo de su proyecto de vida en el entorno residencial y comunitario, desde la singularidad personal.
 - Promover un modelo organizativo que conlleve la flexibilidad de los procesos de atención o de apoyo y permita la participación efectiva de todas las partes integrantes.
 - Desarrollar la conceptualización de la persona profesional de referencia como la persona que establece una relación de apoyo para la atención, canalización y resolución de los problemas y demandas de las personas residentes.
 - Configurar ambientes y entornos domésticos facilitadores de espacios para la intimidad, y la interacción social, potenciando las capacidades de autonomía y desde la perspectiva de los gustos y preferencias de las personas residentes.
 - Diseñar programas de actividades terapéuticas significativas a los procesos vitales de la persona residente, aportando satisfacción, actitud positiva y bienestar bio-psico-social.
 - Integrar a la familia, amistades y personas del entorno de las personas mayores en la vida del centro, posibilitando su participación en las actividades cotidianas.
 - Facilitar la integración del centro residencial en el entorno comunitario, así como promover actuaciones que favorezcan la participación de dicho entorno en el centro.
 - La introducción de la perspectiva de género en los centros residenciales de personas mayores.
5. Las buenas prácticas que se presenten a cada convocatoria de premios deberán estar ejecutándose, o haberse ejecutado, en el mismo año de la convocatoria o en hasta dos años anteriores a la misma.

Base sexta. Presentación de las solicitudes

1. Cada solicitante podrá participar con una única buena práctica, que se presentará acompañada del modelo de solicitud contenido en cada convocatoria, debidamente cumplimentado, expresando la aceptación de las presentes bases.
2. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria computándose desde día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*
3. La solicitud con la documentación adjunta se presentará de forma telemática de conformidad con el artículo 4, apartado 3, letra c del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa. Para poder realizar la presentación telemática, los interesados deberán de disponer de los sistemas de firma electrónicos admitidos por las Administraciones públicas en el art 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. La identidad del representante de la entidad quedará acreditada con el certificado digital mediante la presentación de la solicitud, que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat: <http://www.gva.es/va/inici/procediments>
4. Asimismo, a través del correo de asistencia técnica, generalitat_en_red@gva.es, se podrá resolver cualquier problema técnico relacionado con la presentación electrónica de la solicitud.
5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que resulte exigible en la norma de convocatoria, se notificará a la persona solicitante y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

Base séptima. Documentación que debe acompañar a la solicitud

La solicitud debidamente formalizada y suscrita por quien ostenta la representación de la entidad se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de no concurrir la entidad solicitante en las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.
- b) Si la entidad solicitante se opone a que el órgano convocante obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o no presta autorización para que se obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Generalitat, previstas en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, deberá aportar certificados positivos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la AEAT y por la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social u obligaciones fiscales, en su caso.



Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social deberán haberse emitido dentro de los 6 meses anteriores al momento de la presentación de la solicitud.

c) Documentación acreditativa de las facultades de representación de quien firma la solicitud en nombre de la entidad.

d) Si la entidad solicitante no presta autorización para la consulta de la inscripción en el Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y de Centros de Servicios Sociales, deberá aportar la acreditación de dicha inscripción.

e) La presentación de la solicitud se realizará de manera telemática, como consecuencia de ello, la identidad del representante de la entidad quedará acreditada con el certificado digital.

No obstante, si de la comprobación efectuada resulta alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, quien instruya el procedimiento tendrá la facultad para realizar las actuaciones pertinentes con el fin de aclararla.

f) Programa o proyecto que contenga la acción o las acciones que identifica como buena práctica, el impacto que ha supuesto en las personas residentes, la repercusión social, la calendarización de la implementación de la buena práctica, documentación y soporte gráfico y todos aquellos materiales accesorios que se quieran presentar como apoyo a la solicitud. Sólo se admitirá un proyecto o programa por entidad participante.

g) Cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de la convocatoria, fuese requerida.

Base octava. Ordenación e instrucción y resolución

1. La subdirección general con competencias en materia de personas mayores será el órgano competente para instruir el procedimiento, y para elaborar el informe en el que conste que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, de acuerdo con establecido en el artículo 164, apartado f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El Jurado, como órgano colegiado y conformado según la base 9 de la presente resolución, examinará las buenas prácticas presentadas, y conforme a los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el siguiente artículo, elaborará informe de evaluación y, a través del órgano instructor del procedimiento, elevará la propuesta de adjudicación de estos premios.

3. La resolución de la convocatoria corresponderá a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de personas mayores, o el órgano en quien se deleguen estas competencias.

4. La resolución de la convocatoria, así como su notificación, tendrá lugar en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. La resolución se hará pública en la página web de la dirección general de personas mayores y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya producido resolución expresa se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas, a los efectos previstos por el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base novena. Jurado

1. En cada convocatoria se determinará la constitución de un jurado, se procurará garantizar una composición paritaria de mujeres y hombres, que examinará las buenas prácticas presentadas y elevará una propuesta al órgano competente para resolver.

2. El jurado será presidido por la persona titular de la dirección general con competencias en personas mayores o persona que designe para sustituirla, y estará integrado, además, por al menos cuatro vocalías, designadas por la dirección general con competencias en personas mayores, entre personal empleado público de la conselleria competente en mayores relacionados con el mundo sociosanitario. Un técnico o técnica de la dirección general con competencias en materia de personas mayores, designado por su titular, ejercerá la secretaría del jurado, actuando con voz y sin voto.

3. La identidad de las personas que componen el jurado se hará pública en la página web de la dirección general con competencias en materia de personas mayores, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes que figure en cada convocatoria. Las personas que componen el jurado deberán abstenerse o podrán ser recusados cuando concurran en ellos las causas del artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. El jurado queda facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones, adoptándose por mayoría simple.

5. Corresponde a la presidencia convocar al jurado, organizar y dirigir las deliberaciones y votaciones, y a la secretaría levantar las actas y velar por el cumplimiento de estas pautas.



6. El cargo de jurado es indelegable, lo mismo que el voto. Las deliberaciones y votaciones son secretas. En caso de empate el voto de la presidencia será decisorio.

7. El jurado podrá proponer dejar desierto cualquiera de los premios mediante acuerdo motivado, no pudiendo recaer en la misma entidad más de uno.

8. El personal técnico de la dirección general con funciones de materia de personas mayores entregará las obras al jurado, con la única identificación del título y una ficha en la que constará el número de registro. El jurado las valorará con arreglo a lo establecido en la base 10 de esta Resolución. La documentación con los datos personales del autor o la autora quedará en poder de la dirección general con funciones de materia de personas mayores.

9. El acta reflejará, motivadamente, los premios y, en su caso, las menciones especiales que se otorguen a las buenas prácticas presentadas, así como cuando se proponga dejar desierto alguno de los premios por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el artículo 3.

10. El jurado elevará propuesta de resolución a la persona competente para resolver, que será vinculante para la misma.

11. Los datos de las personas que integran el jurado serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar las personas interesadas. Así mismo, estas personas tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

Base décima. Criterios objetivos de valoración

En la valoración de las buenas prácticas presentadas el jurado tendrá en cuenta:

1. La incidencia que puedan tener en la mejora de la atención y en la calidad de vida de las personas usuarias, familiares y profesionales de los centros residenciales para personas mayores. Hasta un máximo de 45 puntos.

1.1. Desarrollo de estrategias de intervención basadas en los principios éticos que garanticen la dignidad de las personas y la protección de sus derechos (Hasta un máximo de 20 puntos).

1.2. Implementación de instrumentos de evaluación del bienestar de las personas usuarias del centro en las dimensiones física, psicológica, afectiva, social y/o funcional (Hasta un máximo de 15 puntos).

1.3. Inclusión de instrumentos de participación de las personas usuarias y sus familias en las propuestas y toma de decisiones del centro que afecten a su vida cotidiana (Hasta un máximo de 10 puntos).

2. La viabilidad de las propuestas. Hasta un máximo de 30 puntos.

2.1. Facilidad de traslación e implementación del proyecto a los centros de personas mayores (Hasta un máximo de 10 puntos).

2.2. Propuesta de actividades terapéuticas que sean viables en los centros de personas mayores y que aporten mejoras en su calidad de vida (Hasta un máximo de 10 puntos).

2.3. Acciones que garanticen la accesibilidad universal, considerando la diversidad de las personas mayores usuarias y sus familias (Hasta un máximo de 10 puntos).

3. El carácter innovador de las buenas prácticas y su impacto a nivel social. Hasta un máximo de 20 puntos.

3.1. Capacidad de poder ser extendido y generalizado a profesionales, equipos y entidades del ámbito de servicios sociales (Hasta un máximo de 10 puntos).

3.2. Utilización de tecnología que acorte la brecha digital en los centros de personas mayores (Hasta un máximo de 10 puntos).

4. Incorporación de la perspectiva de género: Hasta un máximo de 5 puntos.

4.1. La participación de personal con formación específica en materia de igualdad (Hasta un máximo de 5 puntos).

La puntuación total máxima será de 100 puntos.

Base undécima. Justificación

1. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 165.2, letra *i* de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la resolución de concesión del premio implicará la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos percibidos. Dada la naturaleza de estos premios, la justificación se realizará con carácter previo a su otorgamiento. El jurado, previamente a su propuesta de concesión, tendrá potestad para solicitar a las personas candidatas, a través del órgano instructor, cuantos datos, documentación o comprobaciones estime convenientes para considerar probada la realización de las buenas prácticas presentadas.



2. Las personas candidatas colaborarán en este procedimiento de justificación y control y, en caso de no hacerlo, el jurado podrá rechazar su candidatura.

Base duodécima. Pago de la subvención

1. Una vez dictada la resolución de concesión de los premios se realizará el pago de la totalidad del importe correspondiente a cada premio.

2. Asimismo, con carácter previo, la entidad o persona beneficiaria deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y haber aportado declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos a las entidades o personas beneficiarias que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Base decimotercera. Derechos sobre las obras

1. Los trabajos premiados no formarán parte del patrimonio de la Generalitat, por cuanto que no se altera el régimen subvencional, no devengando ningún tipo de derecho, tanto para las personas autoras, a quienes se les reconoce la propiedad intelectual de sus obras, ni tampoco a la administración.

2. Las entidades o personas participantes serán las responsables de que no existan derechos de terceros sobre los proyectos presentados, haciéndose responsables de cualquier reclamación que pudiera surgir por los derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Base decimocuarta. Compatibilidad con otros premios y ayudas

La concurrencia a la convocatoria del premio es compatible con la obtención de otros premios o ayudas por el mismo proyecto.

Base decimoquinta. No sujeción a políticas de competencia

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las subvenciones de la presente resolución, no están sujetas a la notificación prevista en el art. 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, dado que, por su naturaleza, ámbito local de actuación y limitado presupuesto, no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Base decimosexta. Obligaciones de transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base decimoséptima. Protección de datos

La conselleria competente en materia de personas mayores es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas/subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando las personas o entidades beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las ayudas/subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.